

Don/Dña . \_\_\_\_\_,  
con N.I.F. \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ manifiesta  
que, con motivo de su solicitud de incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores y  
Arquitectos Técnicos de FUERTEVENTURA, ha sido debidamente informado/a por los servi-  
cios colegiales, de la vigente normativa legal en materia de previsión social, en lo que afecta a  
los Arquitectos Técnicos que vayan a ejercer su actividad por cuenta propia –profesiones  
liberales- y especialmente ha tomado razón del contenido del apartado 1 de la disposición  
adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre  
de 1998, que se transcribe:

*«1. Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, en las condiciones establecidas  
por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, que requiera la incorporación a un Colegio  
Profesional, cuyo colectivo no hubiera sido integrado en el Régimen Especial de la  
Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, se entenderán  
incluidos en el campo de aplicación del mismo, debiendo solicitar, en su caso, la  
afiliación y, en todo caso, el alta en dicho Régimen en los términos reglamentariamente  
establecidos.*

*Si el inicio de la actividad por el profesional colegiado se hubiera producido entre el 10  
de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, el alta en el citado Régimen  
Especial, de no haber sido exigible con anterioridad a esta última fecha, deberá  
solicitarse durante el primer trimestre de 1999 y surtirá efectos desde el día primero del  
mes en que se hubiera formulado la correspondiente solicitud. De no formularse ésta en  
el mencionado plazo, los efectos de las altas retrasadas serán los reglamentariamente  
establecidos, fijándose como fecha de inicio de la actividad el 1 de enero de 1999.*

*No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, quedan exentos de la obligación de  
alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos los  
colegiados que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión  
Social que pudiera tener establecida el correspondiente Colegio Profesional, siempre que  
la citada Mutualidad sea alguna de las constituidas con anterioridad al 10 de noviembre  
de 1995 al amparo del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Entidades de  
Previsión Social, aprobado por el R.D. 2615/1985, de 4 de diciembre -CASO EN EL  
QUE SE ENCUENTRA PREMAAT-. Si el interesado, tendiendo derecho, no optara por  
incorporarse a la Mutualidad correspondiente, no podrá ejercitar dicha opción con  
posterioridad»*

En prueba de lo cual, firma la presente manifestación y se obliga a comunicar al Colegio,  
inmediatamente vaya a iniciar su actividad profesional, la opción de afiliación al RETA o a  
PREMAAT, que haya elegido y formalizado, así como las modificaciones que en lo sucesivo  
pudieran producirse en su situación, en relación con el régimen establecido por la normativa  
sobre previsión social, cuya información facilitará bajo su responsabilidad y de forma puntual y  
veraz.

En Puerto del Rosario, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_.